San Marcos Sucre, Dieciséis de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Radicación: 707084089001+ 2016-00048.

EJECUTANTE: JULIO SEVERICHE CLETO.
EJECUTADO: FRANCISCO JIMENEZ RAMOS Y ARINDA CASTRO MADERA.

ASUNTO DE RESOLVER.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho se pronunciará acerca del recurso de reposición en contra sentencia anticipada de fecha 28 de octubre de 2021, en el que se decreta la terminación del proceso ejecutivo promovido por el Dr. GERMAN ENRIQUE CHADID como apoderado judicial de JULIO SEVERICHE CLETO en contra de los señores FRANCISCO JIMENEZ RAMOS y ARINDA CASTRO MADERA por prescripción de la acción cambiaria.

En relación a ello, el apoderado judicial de la parte ejecutante indica que se revoque dicha decisión proferida en la sentencia anticipada y se mantenga el proceso en el estado que se encontraba antes de dicha sentencia.

1. CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Por disposición legal, el recurso de reposición debe interponerse, si es por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Nos dicta el artículo 318 del C.G.P. sobre el recurso de reposición:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"

En vista de lo antes expuesto, se debe tener claro que el recurso de reposición promovido por el Dr. GERMAN ENRIQUE CHADID como apoderado judicial de JULIO SEVERICHE CLETO en contra de los señores

FRANCISCO JIMENEZ RAMOS y ARINDA CASTRO MADERA por prescripción de la acción cambiaria, no es procedente porque este despacho notifico por estado la sentencia anticipada el día 10 de noviembre del año 2021, teniendo en cuenta esto, el señor apoderado de la parte demandante tenia que interponer el recurso objeto del presente escrito, los días 11, 12 y 16 de noviembre del 2021, pero presento el recurso el 19 de noviembre de 2021, es decir, de forma **extemporánea. Secretaria debió verificar los términos.**

Por lo tanto, este despacho no procederá a reponer el recurso de fecha 19 de noviembre de 2021, interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Manteniendo en firme la sentencia anticipada de fecha 28 de octubre de 2021, en el que se decreta la terminación del proceso ejecutivo promovido por el Dr. GERMAN ENRIQUE CHADID como apoderado judicial de JULIO SEVERICHE CLETO en contra de los señores FRANCISCO JIMENEZ RAMOS y ARINDA CASTRO MADERA por prescripción de la acción cambiaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

UNICO: NO REPONER la sentencia anticipada de fecha 28 de octubre de 2021, en el que se decreta la terminación del proceso ejecutivo por prescripción de la acción cambiaria, por las razones antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE